

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

593

RESISTENCIA, 22 FEB 2019

VISTO:

La actuación simple N° E26-2018-746/A, la Ley N° 179-A; los Decretos N°s 723/10 y 1841/16; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 723/10 se prueba los lineamientos estratégicos que debían regir el Plan Provincial de Gobierno Electrónico, estableciendo la necesidad de implementar políticas de transformación de la gestión institucional utilizando herramientas tecnológicas para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades y requerimientos en la gestión pública;

Que el empleo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación resultan un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, integrando a los distintos niveles de la Administración Pública Provincial, dotando de transparencia la actividad del Estado, digitalizando con validez legal la documentación pública y permitiendo el intercambio de información entre el Estado y los distintos organismos y/o particulares mediante los nuevos canales tecnológicos;

Que la aplicación y utilización de la tecnología implica además una reducción de costos, simplificando los procedimientos e interacciones internas del Estado;

Que la Ley N° 179-A (antes Ley 1140) -de Procedimiento Administrativo-, dispone que el domicilio electrónico se considera, a todos los efectos jurídicos, como domicilio legal constituido siendo válidas y vinculantes las notificaciones, emplazamientos, comunicaciones y citaciones que se practiquen en el mismo, gozando de plena validez y eficacia su constitución;

Que en tal sentido, el Decreto N° 1841/16 continuaría hacia la celeridad de las comunicaciones, la reducción de costos y la despapelización, estableciendo el uso obligatorio de las cuentas de correo electrónico institucional con dominio "chaco.gob.ar" como medio formal de comunicación laboral en el ámbito de la Administración Pública;

Que el Nuevo Banco del Chaco SA, en el marco de la Comunicación "A" 6541 BCRA -texto ordenado- sobre la información por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente, y la Comunicación "A" 6068 BCRA sobre gestión crediticia, clasificación de deudores, conservación y reproducción de documentos, protección a los usuarios de servicios financieros, instrumentación de documentos en soporte electrónico o de características similares -Adecuaciones-, enviará los resúmenes de cuentas y/o extractos bancarios en formato digital a través de los correos institucionales de los responsables de cada organismo;

Ministerio de Seguridad Pública
Ing. Daniel Alfredo Chorvat

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPA
Governador
Provincia del Chaco

12/10700

Pr
A/c

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que la información de recaudación y pagos para la rendición de cuenta se pueden obtener en formato digital a través de la consulta de los reportes que brinda el Sistema de Administración Financiera y Control -SAFyC-, siendo una herramienta informática válida para el registro de la Administración Financiera del Estado Provincial, en el Marco de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787) "Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público";

Que atendiendo las premisas del Gobierno Provincial en la mejora continua de los procesos, mediante la correcta utilización de los recursos, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal.

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, la Tesorería General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

**EL GOBERNADOR LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a todos los Servicios Administrativos Financieros que se encuentren comprendidos en el marco del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787) "Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público", a obtener en formato digital toda información de recaudación y pagos para la rendición de Cuenta, mediante consulta de los reportes que brinda el Sistema de Administración Financiera y Control -SAFyC-.

Artículo 2°: Facúltase a todas las Tesorerías de los Servicios Administrativos Financieros que se encuentren comprendidas en el marco del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787) "Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público", a recibir los resúmenes de cuentas y/o extractos bancarios en formato digital por el Nuevo Banco del Chaco SA, mediante correos electrónicos institucionales, en base con lo expuesto en los Considerandos del presente.

Artículo 3°: Solicítese a los organismos de control, gestionen las herramientas de control y evaluación para la concreción de las políticas públicas mediante auditorías en el Sistema de Administración Financiera y Control -SAFyC-, a través de consultas y reportes de recaudación y pagos.

Artículo 4°: Invítase al Tribunal de Cuentas de la Provincia a adecuar las normas con relación a los reportes del Sistema de Administración Financiera -SAFyC- para la rendición de cuenta establecida en el marco de la Resolución N° 30/14, en atención a los reportes que surjan de los Módulos de Recaudación y Pagos.

Artículo 5°: Comuníquese y notifíquese a todos los Directores de Administración, Tesoreros y a los Organismos de Control Interno y Externo mediante correo electrónico oficial.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

593

Ministerio de Seguridad Pública
Ing. Daniel Alfredo Chorvat

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPLO
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dctm. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica